

Enrique Muñoz Guízar, Georgina Jimena Zavala González

Ley General de Economía Circular

El 19 de enero de 2026 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley General de Economía Circular (“LGEC”) y, se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (“LGEEPA”) y de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (“LGPGIR”). La LGEC entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, esto es, el 20 de enero de 2026.

La LGEC representa un cambio fundamental en la forma en que México aborda la producción, el consumo y la gestión de residuos. Dicho ordenamiento es de orden público, interés social y observancia general en todo el territorio nacional, y tiene por objeto transformar el modelo económico lineal tradicional (producir-usar-desechar) en uno circular que maximice el valor de los recursos y minimice los residuos.

Economía Circular: Concepto y Alcance

Previo al análisis de las obligaciones específicas que establece la LGEC, resulta indispensable comprender el concepto central que la sustenta.

La Economía Circular es el modelo económico de producción y consumo sostenible que comprende soluciones sistémicas para el desarrollo económico, reduciendo el impacto ambiental mediante ciclos técnicos y biológicos que permiten la permanencia y reintegración sustentable de los materiales en la economía. En términos prácticos, dicho modelo se fundamenta en los siguientes tres principios rectores:

- 1) Eliminar los residuos y la contaminación desde el diseño;
- 2) Mantener los productos y materiales en uso durante el mayor tiempo posible; y
- 3) Regenerar los sistemas naturales.

En esencia, se trata de un sistema en el cual los productos no concluyen su existencia al término de su vida útil, sino que sus componentes se reintegran como materias primas para nuevos ciclos productivos. Este principio constituye el fundamento de la Economía Circular.

Conceptos Clave

Para la correcta interpretación y aplicación de la LGEC, resulta indispensable comprender los siguientes conceptos fundamentales:

- » El **Ciclo de Vida** comprende las etapas consecutivas e interrelacionadas de los materiales, productos o residuos, desde la extracción, producción, vida útil, gestión integral de residuos, Aprovechamiento Circular o, en su caso, disposición final. Este concepto implica que la etapa de responsabilidad no se limita a la fabricación, sino que abarca la totalidad del recorrido del producto.

- » La **Gestión Circular** es el conjunto de estrategias aplicadas a lo largo del Ciclo de Vida de materiales, productos o residuos, incluido el Diseño Circular, para lograr la menor Huella Ambiental y el máximo Aprovechamiento Circular. Este instrumento constituye el documento rector que las personas productoras e importadoras deberán inscribir ante la SEMARNAT.
- » La **Responsabilidad Extendida del Productor (REP)** es el mecanismo mediante el cual la persona productora o importadora asume la responsabilidad ambiental de su producto a lo largo de su Ciclo de Vida completo.

Este concepto representa un cambio fundamental: la persona productora o importadora de un producto es responsable de lo que suceda con él **incluso después de que el consumidor lo utilice**. Esta responsabilidad se materializa a través de la Gestión Circular que debe inscribirse ante SEMARNAT. Este principio guarda similitud con la responsabilidad compartida establecida en la LGPGIR.

- » La **Materia Prima Secundaria** es el material, sustancia u objeto que, después de su producción, utilización o consumo, conserva propiedades que permiten su procesamiento, independientemente de que derive de la Gestión Circular de un producto o de un residuo.

Este concepto es importante porque reconoce valor económico en lo que tradicionalmente se consideraba *residuo*.

- » El **Aprovechamiento Circular** comprende las acciones cuyo objetivo es mantener o potenciar el valor económico de los materiales y productos, o bien recuperar el valor económico de los residuos, mediante la aplicación de mecanismos directos e indirectos de circularidad.
- » El **Producto** es el bien físico que se fabrica o importa, o el servicio que se presta, que cuenta con valor económico y que se genera como resultado de un proceso de actividades que incluye la transformación de materiales.
- » El **Diseño Circular** es el diseño del producto que considera la Huella Ambiental con enfoque integral e incorpora principios y mecanismos directos e indirectos de circularidad en su Ciclo de Vida. Lo anterior implica que, desde la etapa de diseño, deben contemplarse las estrategias de reparación, reutilización, reciclaje o valorización del producto al término de su vida útil.
- » Los **Mecanismos de Circularidad** son las estrategias mediante las cuales se aplican los principios de Economía Circular. La Ley distingue entre dos tipos:

Los *Mecanismos Directos* son aquellos que aplican principios de circularidad directamente al Ciclo de Vida de productos, materiales y residuos, tales como el reúso, la reducción, el rediseño, el reacondicionamiento, la recuperación, el tratamiento, el reciclaje, la valorización, la clasificación, la reparación y la remanufactura.

Los *Mecanismos Indirectos* son aquellos que aplican principios de circularidad mediante el Encadenamiento Sustentable y la compensación ambiental.

- » El **Encadenamiento Sustentable** se refiere a los vínculos entre personas compradoras y vendedoras, en unidades productivas o sectores económicos, que involucran el intercambio de materiales, productos y residuos bajo criterios de Economía Circular. En términos prácticos, lo que para una empresa constituye un residuo puede convertirse en materia prima para otra.
- » La **Huella Ambiental** es el impacto ambiental medible a través de indicadores de Economía Circular, derivado tanto de las actividades necesarias para generar un producto como de las características del mismo que permitan maximizar su vida útil y su Aprovechamiento Circular como residuo.

Sistema Nacional de Economía Circular

La SEMARNAT preside el Sistema Nacional de Economía Circular, el cual se integra por las siguientes dependencias:

- Secretaría de Economía
- Secretaría de Hacienda y Crédito Público
- Secretaría de Energía;
- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano;
- Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes;
- Secretaría de Educación Pública; y
- Secretaría de Ciencia, Humanidades, Tecnología e Innovación.
- Las entidades federativas

Esta composición evidencia que la Economía Circular no constituye únicamente una materia ambiental, sino que representa un cambio **de carácter transversal** que involucra a la administración pública en su conjunto.

Registro de Economía Circular y Plataforma Nacional

La LGEC crea el Registro de Economía Circular, definido como el registro público instalado en la Plataforma Nacional cuya función es inscribir la Gestión Circular. A su vez, la Plataforma Nacional se refiere a la Plataforma del Sistema Nacional de Información Pública de Economía Circular.

Dicha plataforma constituirá la herramienta digital central mediante la cual las personas productoras e importadoras registrarán su Gestión Circular y reportarán el cumplimiento de las obligaciones correspondientes.

Organismos Coordinadores: actores clave

El Organismo Coordinador es el ente asociativo de carácter público, privado o mixto, legalmente constituido, cuya finalidad es fomentar los principios de Economía Circular en la actividad económica. Dicho organismo cuenta con representación para promover y defender las actividades de las personas productoras que manifiesten su incorporación, y es corresponsable de la Gestión Circular en el sector productivo que represente.

Estos organismos, que pueden constituirse como cámaras industriales o comerciales, desempeñarán un papel fundamental como intermediarios entre el sector privado y la autoridad.

Obligaciones de las personas productoras e importadoras

1. Inscripción en el Registro

Una vez que la SEMARNAT publique en el DOF un acuerdo general de implementación de la REP, las personas productoras e importadoras comprendidas en dicho acuerdo estarán obligadas a elaborar la Gestión Circular correspondiente y a solicitar su inscripción en el Registro, dentro de los plazos que el propio acuerdo establezca.

Es importante señalar que esta obligación no surge de manera automática para todos los sectores desde la entrada en vigor de la Ley. La SEMARNAT emitirá acuerdos sectoriales específicos que determinarán los plazos y modalidades de cumplimiento aplicables a cada sector.

2. Contenido de la Gestión Circular

La solicitud de inscripción de la Gestión Circular deberá contener: (i) un Análisis del Ciclo de Vida por categoría de producto; (ii) los mecanismos directos o indirectos de circularidad aplicables y las metas correspondientes; (iii) el convenio de concertación, cuando se hubiere suscrito; y (iv) los demás requisitos que establezca el acuerdo general de implementación de la REP.

El Análisis del Ciclo de Vida constituye la herramienta de evaluación del Ciclo de Vida conforme a los términos establecidos en los acuerdos generales de implementación de la REP. No obstante, cuando dicho análisis resulte ambiental, técnica o económicamente inviable, la solicitud podrá contener un estudio del Ciclo de Vida en los términos previstos en el acuerdo general correspondiente.

3. Obligación de Diseño Circular

Las personas productoras e importadoras tienen la obligación de generar o desarrollar productos con Diseño Circular, cuando ello resulte ambiental, técnica y económicamente viable. La LGEC reconoce que no todos los productos pueden rediseñarse de inmediato, pero establece dicha obligación cuando sea factible.

4. Obligación de Financiamiento

Las personas productoras e importadoras están obligadas a organizar, fomentar y, en su caso, financiar los esquemas de Economía Circular de los productos que generan o importan. Lo anterior puede incluir sistemas de recolección, centros de reciclaje o programas de remanufactura.

5. Obligación de Reportes Periódicos

La persona productora, importadora o el Organismo Coordinador deberá proporcionar a la Secretaría los informes y documentos correspondientes, conforme a las obligaciones previstas en la Gestión Circular inscrita en el Registro, dentro de los plazos establecidos en las disposiciones jurídicas aplicables.

Lo anterior subraya la importancia de la transparencia y el seguimiento como pilares fundamentales de este nuevo sistema.

Asimismo, el Organismo Coordinador tiene la obligación de promover estrategias para implementar los mecanismos directos e indirectos de circularidad en los procesos productivos, así como acciones que maximicen la vida útil del producto e impulsen la Economía Circular.

Adicionalmente, el Organismo Coordinador es corresponsable con el sector productivo al que representa en la elaboración de la Gestión Circular que la persona productora o importadora debe inscribir en la Plataforma Nacional, así como en el cumplimiento de las acciones derivadas de dicha Gestión.

Obligaciones para los consumidores

La LGEC también establece obligaciones para la población en general:

- » La población tiene la obligación de realizar un Consumo Responsable, informado y sostenible de productos, con preferencia por aquellos que sean duraderos y generados mediante un uso eficiente del agua y la energía, así como evitar productos de un solo uso.

- » El Consumo Responsable se define como la adquisición, uso y disposición del producto de manera informada respecto de los efectos ambientales y sociales que involucran dichos bienes y servicios.
- » Asimismo, la población debe adoptar medidas de Aprovechamiento Circular que optimicen la vida útil del producto, optar por Modelos de Servicio cuando estos se oferten, y reducir la generación de residuos, así como el desperdicio de agua, energía, productos y alimentos.

El Modelo de Servicio se define como la estrategia empresarial basada en la transición de un modelo de economía lineal a uno circular, orientada a maximizar la vida útil del producto.

Asimismo, la población tiene la obligación de separar los residuos en sus viviendas conforme al sistema de clasificación que se establezca, así como de aprovechar al máximo los materiales y residuos mediante procesos de compostaje, mecanismos de circularidad y prácticas de Reciclaje Inclusivo.

El Reciclaje Inclusivo se define como los modelos de gestión integral que reconocen el trabajo de las personas recicadoras de base o pepenadoras, y que promueven su inclusión en términos de las disposiciones legales laborales y sociales aplicables.

Prohibiciones Generales

La LGEC establece prohibiciones claras para combatir el denominado “*greenwashing*” y otras prácticas nocivas:

- Se prohíbe generar o utilizar información falsa respecto de las características medioambientales de uno o más productos, así como generar o utilizar información sobre el desarrollo de procesos apegados a criterios de Economía Circular cuando dicha información sea falsa.
- Está prohibido realizar u omitir acciones que impidan maximizar la vida útil del producto y su Aprovechamiento Circular. Esta disposición tiene como objetivo combatir directamente las prácticas de obsolescencia programada.
- Está prohibido utilizar en productos el Distintivo Nacional de Economía Circular sin contar con la autorización correspondiente, así como emplear cualquier etiqueta o distintivo que pueda inducir a confusión a las personas consumidoras. El Distintivo Nacional de Economía Circular es aquel autorizado por la SEMARNAT para identificar los productos que cumplen con los principios y criterios de Economía Circular, y que proporciona información veraz, verificable y accesible al consumidor.

Formas de Cumplimiento

La LGEC reconoce que no existe una solución única aplicable a todos los sujetos obligados, por lo que contempla diversas modalidades de cumplimiento:

1. Cumplimiento directo

El cumplimiento directo se configura cuando la persona productora o importadora aplica Mecanismos Directos de circularidad sin la intervención de terceros. A manera de ejemplo, una empresa que establece su propio sistema de recolección y reciclaje de sus productos.

2. Cumplimiento indirecto

El cumplimiento indirecto se configura cuando la persona productora o importadora aplica Mecanismos Indirectos de circularidad con la intervención de terceros, ya sea a través de acuerdos celebrados para el Encadenamiento Sustentable o mediante compensación ambiental.

Compensación ambiental

La Responsabilidad Extendida del Productor también puede cumplirse mediante medidas de compensación ambiental cuando, por causas debidamente justificadas, la persona productora, importadora o el Organismo Coordinador se encuentre imposibilitada para cumplir con las obligaciones previstas bajo el esquema de REP.

En los casos en que se apliquen medidas de compensación ambiental, estas deberán mitigar o revertir el impacto de manera proporcional a la Huella Ambiental. Dichas medidas pueden consistir en:

- » Restauración ecológica;
- » Conservación y preservación de áreas naturales protegidas;
- » Reparación del daño ambiental;
- » Reforestación;
- » Reducción de emisiones contaminantes, y
- » Adquisición o generación de instrumentos financieros certificados, tales como bonos verdes o créditos de carbono.

Principio de Gradualidad

Una de las disposiciones más relevantes para el sector productivo es el reconocimiento de que la transición hacia la Economía Circular no puede realizarse de manera inmediata.

La SEMARNAT, mediante acuerdos generales de implementación de la REP que deben publicarse en el DOF, puede establecer la gradualidad diferenciada para el cumplimiento de las disposiciones de circularidad, mediante metas que fije con base en las capacidades económicas, financieras y tecnológicas de cada persona productora, producción o importación, en particular de las micro, pequeñas y medianas empresas.

El Principio de Gradualidad consiste en el ajuste progresivo de los mecanismos directos e indirectos de circularidad mediante la emisión de acuerdos generales de implementación de la REP, la definición de metas, la suscripción de convenios de concertación y la ejecución de las demás medidas previstas en la LGEC.

La SEMARNAT deberá establecer esquemas y metas de gradualidad para el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la LGEC y, para tal efecto, podrá suscribir convenios de concertación con la persona productora, importadora o con el Organismo Coordinador correspondiente.

Lo anterior implica que las empresas contarán con metas escalonadas y plazos razonables para su adaptación, particularmente las micro, pequeñas y medianas empresas.

Plazos

1. Reglamento

El Ejecutivo Federal, dentro de los ciento ochenta días naturales posteriores a la entrada en vigor del Decreto, deberá expedir el o los reglamentos de la LGEC.

Fecha límite: 18 de julio de 2026.

2. Programa Nacional de Economía Circular

El Programa Nacional de Economía Circular deberá publicarse en el DOF dentro de un plazo no mayor a ciento ochenta días naturales contados a partir de la publicación del Reglamento.

El Programa Nacional establecerá los objetivos, estrategias y líneas de acción en la materia.

3. Armonización

Dentro del plazo de ciento ochenta días naturales contados a partir de la entrada en vigor de la LGEC, las legislaturas de las entidades federativas adecuarán y armonizarán su legislación con las disposiciones de la LGEC.

Fecha límite: 18 de julio de 2026.

Régimen Sancionatorio

El incumplimiento de la obligación de proporcionar informes o documentos a la Secretaría dará lugar a la imposición de las sanciones administrativas previstas en la LGEEPA.

Lo anterior, sin perjuicio de la responsabilidad civil por daños al ambiente, así como de las sanciones penales que correspondan cuando los actos u omisiones constituyan delitos conforme a la legislación aplicable.

Consideraciones Finales

La Ley General de Economía Circular representa un cambio de paradigma en el marco regulatorio mexicano que trasciende el ámbito de una nueva obligación normativa. Esta legislación constituye una transformación fundamental en la manera en que se conciben las actividades productivas, los patrones de consumo y la relación con los recursos naturales.

Para las empresas, el mensaje es claro: el futuro pertenece a quienes logren diseñar productos duraderos, reparables y reciclables, asumiendo la responsabilidad integral sobre el Ciclo de Vida de los mismos.

Para los consumidores, constituye un llamado a ejercer un Consumo Responsable y a participar activamente en la separación y el Aprovechamiento Circular de los residuos.

Para las autoridades, representa un mandato para establecer los mecanismos institucionales, técnicos y financieros que hagan viable esta transición.

La Economía Circular no constituye únicamente una obligación legal, sino que representa una oportunidad de innovación y competitividad y, sobre todo, de construir un modelo económico sostenible en el tiempo que no agote los recursos naturales del planeta.

Recomendaciones

- » Mantenerse informado respecto de la publicación del Reglamento y de los acuerdos generales de implementación de la REP aplicables a su sector.
- » Iniciar la evaluación del Ciclo de Vida de sus productos e identificar las oportunidades de implementar un Diseño Circular.

- » Explorar alianzas estratégicas con otros actores de su cadena de valor para implementar esquemas de Encadenamiento Sustentable.
- » Evaluar la conveniencia de afiliarse a Organismos Coordinadores existentes o, en su caso, promover la constitución de nuevos organismos sectoriales.
- » Capacitar al personal de su organización en los conceptos, principios y obligaciones derivados de la Economía Circular.

Quedamos a sus órdenes para analizar el impacto específico de esta nueva legislación en sus operaciones y proporcionarle la asesoría jurídica necesaria para asegurar el cumplimiento oportuno de las obligaciones derivadas de la Ley General de Economía Circular. En **Pérez-Llorca** estamos preparados para acompañarle en el diseño e implementación de estrategias de Gestión Circular adaptadas a las necesidades específicas de su organización.

Contactos



Enrique Muñoz Guízar

Socio Medio Ambiente

enrique.munoz@perezllorca.com

T. +52 55 5202 7622

Oficinas

Europe ↗

Barcelona
Lisbon
Madrid

Brussels
London

Americas ↗

Bogotá
Mexico City
New York

Asia-Pacific ↗

Singapore

La información contenida en esta Nota Jurídica es de carácter general y no constituye asesoramiento jurídico.

Este documento ha sido elaborado el 20 de enero de 2026 y Pérez-Llorca no asume compromiso alguno de actualización o revisión de su contenido.

©2026 Pérez-Llorca. Todos los derechos reservados.

perezllorca.com ↗

Pérez-Llorca